



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 466-2010-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Abel Cleto Cornejo Coa, Juez Especializado en Familia de Arequipa y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, del 22 de mayo del 2002, el doctor Abel Cleto Cornejo Coa fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en Familia de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del doctor Abel Cleto Cornejo Coa, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 01 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 25 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: a) En relación a las Medidas Disciplinarias: a.1) Según lo informado por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa fluye que contra el magistrado evaluado se ha impuesto 04 medidas disciplinarias de apercibimiento, las cuales tienen incidencia de inconducta funcional e incumplimiento de sus funciones, siendo la más grave la correspondiente al Expediente N° 01477-2006, que fue motivada por asistir a su Juzgado en estado de ebriedad, también registra una sanción disciplinaria de multa de 10% de su haber, la misma que se encuentra en trámite por mediar apelación; a.2) Quejas y/o denuncias tramitadas en su contra: i. Por Oficio N° 702-2010-ODECMA-CSJAR/PJ, se informa que el evaluado registra 22 procesos administrativos, los cuales se encuentran archivados; ii. Por Oficio N° 11606-2010-MP-FN-SEGFIN del 12 de agosto de 2010, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación informa que contra el evaluado se han interpuesto 06 denuncias, de las cuales 05 se encuentran archivadas y una en trámite; a.3) Sobre sus antecedentes policiales, judiciales y penales, no registra; b) En relación a la Participación Ciudadana, se presentaron dos cuestionamientos en contra del magistrado evaluado interpuestos por don Aurelio Paredes Zegarra, quien imputa al magistrado evaluado haber incurrido en presunta comisión del delito de prevaricato; c) Respecto a su asistencia y puntualidad, según Oficio N° 1314-2010-P-CSJAR-PJ del la Corte Superior de Justicia de Arequipa, registra una adecuada asistencia y puntualidad; d) En lo que respecta a los

referéndums del Colegio de Abogados de Arequipa, correspondiente al año 2006 y 2007, registra buena aceptación, e) Respecto a la información patrimonial del magistrado, no se aprecia incremento sustancial; y, f) Respecto a procesos judiciales, según información remitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se aprecia lo siguiente: f.1) no registra procesos en condición de demandante, f.2) En condición de demandado, registra 03 procesos de amparo, un proceso cautelar y en 02 no se precisa la materia, encontrándose a la fecha en trámite; f.3) Procesos seguidos en su contra por responsabilidad penal, registra 03 procesos por prevaricato, los que se encuentran en trámite. Durante la entrevista pública refirió que la sanción de apercibimiento por el hecho de encontrarse en estado de ebriedad, fue que un día antes de los hechos, acudió a la misa por los 10 años del fallecimiento de su señor padre, al día siguiente asistió a laborar normalmente, llevando a cabo sus audiencias con toda normalidad, en el transcurso del día comentó a una persona, de quien se reserva el nombre, sobre su asistencia a esta reunión familiar, luego de ello llamó en forma reiterada a la Presidencia de la Corte señalando que su estado era grave, siendo intervenido por un magistrado de la OCMA, procediéndose a la toma de muestra correspondiente, para luego seguir trabajando, producto de esta intervención se le abrió una investigación por la OCMA y fue sancionado con apercibimiento;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: a) Respecto a la calidad de sus decisiones, según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, las 16 resoluciones entregadas para su calificación, tiene buena calificación en 15 y una con calificación regular; b) Respecto a la gestión de los procesos, se evaluaron 12 expedientes que fueron calificados positivamente; c) Respecto a la celeridad y rendimiento, la información alcanzada no permite evaluar este rubro; d) Respecto a la organización del trabajo, el documento presentado evidencia una adecuada organización de su trabajo; e) Respecto a las publicaciones, no registra publicación; y, f) Respecto al desarrollo profesional, se aprecia que durante el período de evaluación, ha acreditado haber participado en 09 diplomados y 05 cursos de especialización; acredita el Grado de Magíster de Derecho de Familia otorgado por la Universidad Católica Santa María;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Cornejo Coa, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta que debe demostrar un magistrado; como es el hecho de asistir a ejercer sus funciones de magistrado en estado de ebriedad, hecho que significa una falta de respeto a la dignidad del cargo y ante los justiciables, lo que conlleva a generar dudas en su labor jurisdiccional y que determina una conducta inadecuada, de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

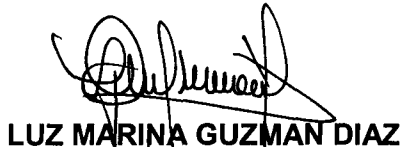
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 25 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza al doctor Abel Cleto Cornejo Coa, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en Familia de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

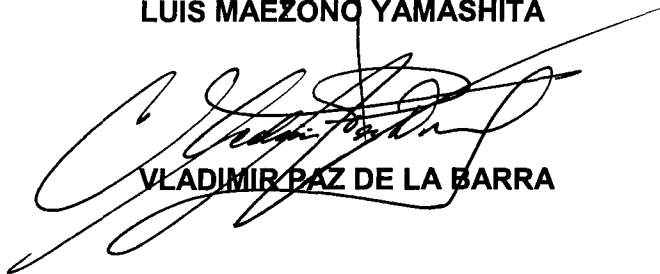

EDMUNDO PELAEZ BARBALES


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ